

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303090
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **16/10/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303090, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la demora en la ejecución de un proceso de selección de personal (Convocatoria 57/18 de Función Pública).

En fase de mejora y a requerimiento de esta institución, presenta en fecha **20/10/2023** copia del registro de entrada GVRTE/2023/3252056 de fecha 25/07/2023 en la que se solicita a la administración autonómica "se tenga en cuenta las bases de la convocatoria y se cumpla el punto 11 y 10.4 y complete la lista de aprobados y se den las 527 plazas. y no se pierdan las 5 plazas que quedan por repartir, ya que hay suficientes aprobados en la convocatoria". A fecha de presentación de la queja no había recibido respuesta por parte de la administración.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se entendió que la presunta inactividad de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **24/10/2023** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley. En esa misma fecha solicitamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Estado de tramitación del escrito con registro de entrada GVRTE/2023/3252056 de fecha 25/07/2023 en el que la promotora del expediente solicita a la administración autonómica "se tenga en cuenta las bases de la convocatoria y se cumpla el punto 11 y 10.4 y complete la lista de aprobados y se den las 527 plazas. y no se pierdan las 5 plazas que quedan por repartir, ya que hay suficientes aprobados en la convocatoria". En el caso de no haber emitido contestación, previsión temporal para dar respuesta expresa al escrito con indicación de los recursos procedentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **15/12/2023** dirigimos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado en fecha 25/07/2023 en el que la promotora del expediente solicita a la administración autonómica el cumplimiento de las bases de la convocatoria y que se lleve a cabo la resolución definitiva de la convocatoria 57/2018.

Tercero. Recomendamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que proceda a resolver definitivamente la convocatoria 57/2018, llevando a cabo los nombramientos y tomas de posesión que queden pendientes o, en su caso, comunique a la promotora los motivos por los cuales se considera que no procede realizar los referidos nombramientos y tomas de posesión.

Cuarto.- Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinto. Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha **28/12/2023** tiene entrada en esta institución informe del Subsecretario de la la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública en contestación tanto a la Resolución de Inicio de Investigación como a la Resolución de Consideraciones En el mismo se indica expresamente se ha atendido sustancialmente a lo solicitado en el escrito de 25/07/2023 de la promotora de la queja y han sido atendidas las recomendaciones y recordatorios de deberes legales requeridos por esta Sindicatura.

El contenido del informe es el siguiente:

En relación con la queja nº 2303090 presentada por DÑA. MDL, que versa sobre la demora en la ejecución de un proceso de selección de personal (Convocatoria 57/18 de Función Pública), de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y tomando como base la información proporcionada por la Dirección General de Función Pública – centro directivo de nuestra Conselleria que ejerce, entre otras, las competencias en materia de selección del personal empleado público hasta la puesta en funcionamiento de la Escola Valenciana de Administració Pública (EVAP), conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, modificado por Decreto 169/2023, de 3 de octubre, del Consell –, le informo de cuanto sigue:

Esa Sindicatura en la RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN ha solicitado a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, informe sobre los extremos que figuran a continuación:

“Estado de tramitación del escrito con registro de entrada GVRTE/2023/3252056 de fecha 25/07/2023 en el que la promotora del expediente solicita a la administración autonómica “se tenga en cuenta las bases de la convocatoria y se cumpla el punto 11 y 10.4 y complete la lista de aprobados y se den las 527 plazas. Y no se pierdan las 5 plazas que quedan por repartir, ya que hay suficientes aprobados en la convocatoria”. En el caso de no haber emitido contestación, previsión temporal para dar respuesta expresa al escrito con indicación de los recursos procedentes. (...)”

Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, tras el análisis de la parcialmente transcrita resolución por nuestros servicios generales, se procedió con carácter urgente a solicitar a la Dirección General de Función Pública informe acerca de los citados extremos requeridos por la Sindicatura.

En este sentido, el pasado 21 de diciembre se recibió en nuestra Subsecretaría informe de la Dirección General de Función Pública, acompañado de documentación, en el cual literalmente se expone que:

“(…) Según el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección de la convocatoria 57/18 (…), se publicó el 28/11/23 la relación complementaria de aprobados (Doc. 1). Asimismo en el DOGV nº 9745 de fecha 14/12/23 se publica la Resolución de 5 de diciembre de 2023 de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se modifica la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas correspondiente a las pruebas selectivas de acceso al cuerpo especialistas en educación especial, de la Administración de la Generalitat, C1-03, sector administración especial, convocatoria 57/18, turno libre general y personas con diversidad funcional, por el sistema de concurso-oposición y proceso de estabilización de empleo, correspondiente a las ofertas de empleo público de 2017 y 2018 para personal de la Administración de la Generalitat (Doc.2). Siendo incluidas las siguientes personas aspirantes aprobadas: **MDL**, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

Se adjuntan al presente los Documentos 1 y 2 mencionados en ese informe de la Dirección General de Función Pública, es decir el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección de 28/11/23 y la mencionada Resolución de 5 de diciembre de 2023 de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública por la que se modifica la relación definitiva de aprobados correspondiente al Cuerpo Especialistas en Educación Especial, de la Administración de la Generalitat. En ellos se expone que en la Resolución de 11 de julio de 2023, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV nº 9639, de 14.07.2023) por la que se nombró funcionarios de carrera a quienes superaron las pruebas de acceso al cuerpo especialistas en educación especial de la Administración de la Generalitat, C1- 03, convocatoria 57/18, no se realizó el nombramiento como funcionarias de XXXXXX , por no presentar en plazo la documentación acreditativa de los requisitos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, ni tampoco se realizó el nombramiento como funcionaria de XXXXXX por jubilación, por lo que en sustitución ahora en virtud de los citados Documentos 1 y 2 ya se ha procedido a incluir en la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas a las personas que se indican a continuación:

MDL
XXXX
XXXX
XXXX

La publicación el pasado día 14 de diciembre en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de la reiterada Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se modifica la relación definitiva de aprobados del cuerpo especialistas en educación especial de la Administración de la Generalitat, C1-03, convocatoria 57/18, lleva implícita la notificación a Doña MDL de su condición de aspirante aprobada en las pruebas de acceso al cuerpo especialistas en educación especial de la Administración de la Generalitat.

Recientemente ha sido recibida en esta Conselleria la RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN dictada por el propio Sindic de Greuges, relativa a la queja que nos ocupa en la que, entre otros aspectos, esa Sindicatura hace constar:

“(…) formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, recomendamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado en fecha 25/07/2023 en el que la promotora del expediente solicita a la administración autonómica, el cumplimiento de las bases de la convocatoria y que se lleve a cabo la resolución definitiva de la convocatoria 57/2018.

Tercero. Recomendamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que proceda a resolver definitivamente la convocatoria 57/2018, llevando a cabo los nombramientos y tomas de posesión que queden pendientes o, en su caso, comunique a la promotora los motivos por los cuales se considera que no procede realizar los referidos nombramientos y tomas de posesión.

Cuarto. Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinto. Recordamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Sexto. La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública está obligada a responder por escrito, en un plazo no superior a un mes, desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así: - Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. - La no aceptación habrá de ser motivada. (...).”

A la vista de cuanto antecede del análisis del contenido y forma tanto del texto del informe de la Dirección General de Función Pública como de la documentación que acompaña al mismo y al presente escrito, se deduce que se ha atendido sustancialmente a lo solicitado en el escrito de 25/07/2023 de la promotora de la queja – al que si bien no se le dió en su día concreta respuesta, ante lo cual presentamos excusas, sí que ha sido tenido en cuenta a la hora de dictar el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección y la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública – y también se puede concluir que han sido sustancialmente atendidas las recomendaciones y recordatorios de deberes legales requeridos por esa Sindicatura.

No obstante lo anterior sabido es, que los cambios estructurales en la Administración no siempre viene acompañados, con carácter inmediato, del correspondiente reajuste en la dotación de medios, por lo que queremos poner de manifiesto, una vez más, ante esa Alta Institución el gran esfuerzo que durante estos últimos meses se está realizando por parte del personal de la Generalitat. Así pues, la Dirección General de Función Pública está tramitando un gran volumen de convocatorias de personal empleado público, cuyos procedimientos son especialmente complejos, a lo que se une además el que esta Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, que presta servicios horizontales a todas y cada una de las Consellerias, entidades e instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, ha experimentado un notable incremento del ámbito competencial, respecto al que tenía la antes denominada Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por lo que buena parte de nuestros servicios generales se han hecho cargo de nuevos asuntos sobre otras materias, sin que por el momento se haya tenido todavía el necesario tiempo material para completar la imprescindible formación de los recientes recursos humanos que estamos incorporando, situación que sin duda se está resolviendo ágil y satisfactoriamente a efectos de optimizar la diligente actuación de esta Administración.

Para concluir cabe señalar que nuestra Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, agradeciendo de antemano se tengan en cuenta las especiales antedichas circunstancias, ACEPTA plenamente LAS CONSIDERACIONES compartiendo con la Sindicatura de Greuges el criterio que la Administración Pública ha de cumplir, escrupulosamente, su obligación de resolver en plazo, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos previstos en la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A la vista de lo expuesto, entendemos que la administración actuante ha dado respuesta y solución al asunto planteado. Del informe emitido por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, se deduce que se ha atendido a lo solicitado por la promotora del expediente en el escrito de 25/07/2023 (al que si bien no se le dio respuesta en su momento, sí que ha sido tenido en cuenta a la hora de dictar el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección y la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública) ; y también se puede concluir que han sido atendidas las recomendaciones y recordatorios de deberes legales efectuadas por esta institución . La Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se modifica la relación definitiva de aprobados del cuerpo especialistas en educación especial de la Administración de la Generalitat, C1-03, convocatoria 57/18, lleva implícita la notificación a autora de la queja, entre otros candidatos, de su condición de aspirante aprobada en las pruebas de acceso al cuerpo especialistas en educación especial de la Administración de la Generalitat, dando así respuesta a lo solicitado y poniendo fin al proceso selectivo.

Sin embargo, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte de la Consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 24/10/2023.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana